



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

--- México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once.---

--- Visto el oficio de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, y anexos correspondientes, recibido en este Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el día diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el ING. GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ, en presunta calidad de Representante Legal de la persona moral denominada "LIENZ, S. A. DE C. V.", promueve inconformidad en contra del fallo de fecha catorce de octubre de dos mil once, relativo a la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-036E00001-T22-2011 "ADQUISICIÓN DE FREGADORAS E HIDROLAVADORAS PARA LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" causa por la cual, resulta de imperiosa necesidad reproducir de manera literal el contenido de dicho escrito; mismo que a la letra se inserta: ---



Equipos Profesionales de Limpieza

México, D.F. a 17 de octubre de 2011

**O A D P R S**  
Circular de Morelia No.8.Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc C.P. 06700 México D.F.

A quien corresponda:

Por este medio hago patente mi inconformidad al fallo generado a la empresa que represento para la licitación pública Internacional Mixta No. LA-036E00001-T22-2011 lo anterior lo baso en el siguiente razonamiento todas luces lógico.

De acuerdo al resultado técnico en la partida dice: Se le otorga el resultado técnico no favorable en la partida 1 en razón de no cumplir con la aclaración No 2 (EL EQUIPO DEBERA ESTAR EQUIPADO CON PORTAALMOHADILLAS TIPO DISCO 3 M) realizada por la convocante en la primera y última junta de aclaraciones.

Estamos convencidos que el personal técnico que realizo la evaluación técnica está en pleno desconocimiento de este tipo de máquinas ya que al referenciar que una maquina trae porta bases se da por hecho que será de cualquier marca incluyendo 3M ya que como tal solo es una marca genérica de un consumible o accesorio; que usa el equipo por lo que al mencionar que la máquina trae porta bases se da por sentado que podrá colocarse le cualquier marca incluyendo 3M, por lo que estamos atentos para demostrar esta realidad en el momento en que se nos requiera, además entendemos que al hacer referencia de esta marca en la junta de aclaraciones solo se usa como referencia y no debería ser motivo para descalificar si no se dice que es tipo 3 M ya que como lo comente solo es un consumible que usa el equipo y existen en el mercado muchas otras marcas que similares características.

Por otro lado en el fallo comercial d) Resultado económico dice:

Se le otorga resultado económico no favorable en las partidas 1 y 2 en razón de que no ostenta presenta el escrito solicitado en el inciso 1, de su propuesta económica no señala a que partida corresponde dicho monto aunado que únicamente presenta un costo debiendo ser uno para cada partida Así mismo no señala que la oferta económica sea de moneda nacional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral VI.2.2.- Oferta económica (anexo 8) inciso B.D.E 6 I de la convocatoria.

Lienz, S.A. de C.V. • Tel. 5560-4900 • Fax: 5560-4953 • www.masisa.com.mx  
Calle Nueva México SA-2A • Cód. Postal Alto Blanco, Naucalpan • Estado de México • CP. 53870



Equipos Profesionales de Limpieza

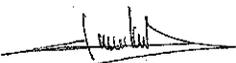
Para este fallo también expreso mi total desacuerdo ya que presento ustedes copia de nuestra propuesta económica en donde es claro cada uno de los puntos señalados en el párrafo expresado en el respectivo fallo.

No entiendo la situación que se presenta y no entiendo como una institución de esta magnitud decida comprar productos de similares características a los nuestros por un monto mayor es decir nuestra oferta tiene un costo para su institución de \$ 4,059,574.20 mas iva y la propuesta que ustedes seleccionaron tiene un costo de \$ 5,751,098.38 mas iva.

Les solicito su interferencia y la realización de todos las investigaciones pertinentes para llegar al fondo de este situación.

Anexo copia del fallo mencionado y copia de nuestra oferta técnica y comercial.

Atentamente



Ing. Guillermo Lopez Martinez  
Representante legal

--- Por lo que mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil once, el suscrito Titular acordó tener por recibido el escrito de inconformidad del día diecisiete de los corrientes, y anexos correspondientes; así como, prevenir al ING. GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ, en presunta calidad de Representante Legal de la empresa "LIENZ, S. A. DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011

C. V." a efecto de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, subsanará ante esta autoridad, los requisitos y documentos que se señalan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo citado, se desecharía la inconformidad en estudio. -----

- - - Asimismo, a través del similar **OIC/OADPRS/PI/2614/2011**, de fecha 20 de octubre de 2011, este Órgano Interno de Control, previno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al **ING. GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, en presunta calidad de Representante Legal de la empresa "**LIENZ, S. A. DE C. V.**" a fin de que presentará ante esta autoridad, los requisitos y documentación que señalan las fracciones I, II, II, IV. y V del citado artículo; oficio de mérito, que fue debidamente notificado al inconforme el día veintiuno de los corrientes. -----

- - - Por lo que el día veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito fechado "**...25 de octubre de 2010...**"(sic), **sin firma del que lo suscribe "Guillermo Lopez Martinez"**, constante de cinco fojas útiles por uno solo de sus lados; así como, las siguientes documentales y tres pares de almohadillas: --

1. Copias fotostáticas simples del instrumento notarial número 54 064, de fecha 16 de octubre de 2003, constante de seis fojas útiles por ambos lados. -----
2. Copias fotostáticas simples del escrito de fecha 17 de octubre de 2011, signado por el Ing. Guillermo Lopez Martinez, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados. -----
3. Copias fotostáticas simples del Acta de Fallo relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-036E0001-T22-2011, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados. -----
4. Copia fotostática simple del Anexo 8 "OFERTA ECONÓMICA" de fecha 21 de septiembre de 2011, de la empresa Lienz, S. A. de C. V., constante de una foja útil por uno solo de sus lados. -----
5. Copias fotostáticas simples del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 21 de septiembre de 2011, relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-036E0001-T22-2011, contante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados. -----
6. Copias fotostáticas simples del Anexo 8 "OFERTA ECONÓMICA" relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-036E0001-T22-2011, de diversas empresas licitantes, constantes de seis fojas útiles. -----
7. Copias fotostáticas simples del Acta de Fallo relativa a la Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-036E0001-T22-2011, constante de nueve fojas útiles por ambos lados. -----
8. Tres pares de almohadillas de colores verde y rojo, con diámetros aproximados de 40.5 centímetros, 35 centímetros y 33 centímetros. -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011**

- - - Derivado de lo anterior y atención a los escritos ya citados, relativos a la presente inconformidad, en contra del fallo de fecha catorce de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-036E00001-T22-2011 "ADQUISICIÓN DE FREGADORAS E HIDROLAVADORAS PARA LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" resulta necesario reproducir medularmente los requisitos de procedibilidad para la interposición de inconformidad, previstas en el artículo 66 fracciones I, II, III, IV. y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

\*...El escrito inicial contendrá:

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

**II. Domicilio para recibir notificaciones personales,** que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

**V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.** La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el **documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado,** teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la **documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente,** se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."**

- - - Artículo del que se desprende que la autoridad que conozca del asunto, **prevendrá al promovente** cuando omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **I, III, IV y V** del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles siguientes se desechará su inconformidad,** salvo el caso de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011

las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 7°, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción 1, Punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. -----

II. Que el Ing. **Guillermo Lopez Martinez**, a través del escrito de inconformidad de fecha 17 de octubre de 2011, omitió manifestar y acreditar los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que esta autoridad, lo previno mediante el oficio número **OIC/OADPRS/ R/PI/2614/2011**, de fecha 20 de octubre de 2011, mismo que fue notificado el día veintiuno del mismo mes y año. -----

----- Luego entonces, el día 25 de octubre de 2011, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, escrito de fecha "**...25 de octubre de 2010...**" (*sic*); así como, diversa documentación en copias fotostáticas simples y tres pares de almohadillas de colores verde y rojo, con diámetros aproximados de 40.5 centímetros, 35 centímetros y 33 centímetros. De los que esta autoridad, advierte en primer instancia que el referido escrito, **no contiene la firma** de la persona que aparece como promovente "**Guillermo Lopez Martinez**", por lo que se considera que la acción constitucional no se ha ejercitado. -----

En virtud de que la firma es el medio por el cual las personas expresan su voluntad de realizar determinado acto en forma escrita y con ella se acredita la autoría del documento, siendo indispensable para dar validez a cualquier actuación escrita. Por consiguiente, **la ausencia de firma** en el escrito que nos ocupa, equivale a la **falta de voluntad para promover inconformidad**, del que incluso, no se previene al señalado como promovente para que estampe su firma, pues no se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omisión que para mejor comprensión se trasladan las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No. 175090

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Mayo de 2006  
Página: 1754  
Tesis: XXIII.3o.1 K  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común

**ESCRITO CARENTE DE FIRMA O HUELLA DACTILAR. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA NO TIENE OBLIGACIÓN DE MANDARLO RATIFICAR.**

La ratificación de un escrito se decreta cuando hay duda respecto de la legitimidad de las firmas, es decir, en los casos en los que exista discrepancia entre la que caiza aquél y las que obran en el expediente original, lo cual encuentra justificación en el hecho de que no hay forma de saber si el contenido de un escrito representa la voluntad de la persona cuyo nombre encabeza la promoción. Esta misma hipótesis se actualiza cuando se presente un escrito con huellas dactilares del promovente, en lugar de la firma, y el juzgador tenga duda de que las huellas que aparecen impresas pertenezcan al promovente, por lo que podrá requerir a la persona que las imprimió para que las ratifique ante la presencia judicial, al margen de la impugnación de firma o huellas que pueda hacer la contraparte en el procedimiento relativo. Ahora bien, este supuesto de ratificación de escritos no opera en el caso de que el recurso respectivo se haya presentado ante el juzgador **sin la firma o huella dactilar de quien aparece como suscriptor, pues además de que la ley no estableció que ante la falta de firma de un escrito éste deba mandarse ratificar**, en este último caso no se está en alguno de los supuestos en los que resulta procedente ordenar su ratificación, ya que la ausencia de firma o huella dactilar en el escrito relativo implica que no se incorporó la voluntad de quien encabeza esa promoción y, por lo mismo, no habrá base alguna para sostener que existe duda en cuanto a la legitimidad de la firma o huella dactilar correspondientes.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 179/2006. 24 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Lucila Castelán Rueda. Secretaria: María Elena Clara Flores Cruz.

Registro No. 166575

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Agosto de 2009

Página: 70

Tesis: 1a, CV/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.**

Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, **la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente**, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el recurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, **resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011**

Reclamación 44/2008-PL. Karín Ofelia González Ochoa. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Rafael Vázquez-Mellado Mier y Terán.

- - - Fortaleciéndose, con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en materia administrativa, al señalar lo siguiente: ----

*"...Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promueven, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos..."*

III. En esa misma tesitura, esta autoridad advierte que el escrito de fecha **"...25 de octubre de 2010..." (sic)**, es acompañado en copias simples del instrumento notarial número **54 064**, de fecha 16 de octubre de 2003, mismo que el promovente debió de conformidad a lo previsto en el artículo **15-A** fracción **II** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en materia administrativa, presentar en original ó copia certificada, y este acompañado de copia simple para cotejo. -----

*"...II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado..."*

- - - Toda vez que, dicho instrumento público número **54 064**, fue presentado ante este Órgano Fiscalizador, **en copias simples**; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en la fracción **I** del artículo **66** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

*"...I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato..."*

- - - Circunstancia omisa, por la que el promovente no acredita la personalidad correspondiente, en el expediente al rubro citado, lo que se robustece con la siguiente tesis aislada. -----

Registro No. 384155

Localización:

Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXVI

Página: 102

Tesis Aislada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011

Materia(s): Común

**COPIAS FOTOSTATICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS QUE CARECEN DE AUTENTICIDAD.**

*Una copia fotostática simple carece de validez probatoria al igual que una copia simple, porque no se ha dado autenticidad a su contenido por autoridad competente o sea aquella en cuyos archivos se encuentra el original, y la sola presentación de esa copia no puede conferirle tal autenticidad.*

*Revisión fiscal 84/50. Tesorería del Distrito federal (Rubén de la Peña). 6 de octubre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela.*

*Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece el número de asunto "Revisión fiscal 84/54" el cual se corrige, como se observa en este registro, con apoyo en el acta de la sesión celebrada el 6 de octubre de 1955 por la Sala Auxiliar.*

**IV.** Por lo expuesto esta titularidad concluye, de conformidad con lo previsto en los artículos **66** y **71** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **tener por desechada la presente inconformidad**, bajo los términos descritos en párrafos que anteceden; así como, tenerse por **no ofrecidas las pruebas** que acompañan el escrito de fecha 25 de octubre de 2011, descritas bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente proveído. -----

**V.** Notifíquese personalmente el presente proveído al **ING. GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ**, en presunta calidad de representante legal de la persona moral denominada "**LIENZ, S. A. DE C. V.**"; así como, devuélvasele los tres pares de almohadillas de colores verde y rojo, con diámetros aproximados de 40.5 centímetros, 35 centímetros y 33 centímetros. -----

**VI.** Archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

- - - Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**LIC. ROGELIO ELIZALDE MENCHACA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXP. INCONFORMIDAD PI-003/2011**

Oficio No. OIC/OADPRS/R/PI/2640/2011

México, D.F., a 27 de octubre de 2011.

Asunto: Remite ejemplar del proveído de fecha  
27 de octubre de 2011.

*ACUSE*

**C. GUILLERMO LÓPEZ MARTÍNEZ Y/O.  
LIENZ, S.A. DE C.V.  
Domicilio: Calle Negra Modelo 6 A Bodega 2 A  
Fraccionamiento Industrial Alce Blanco  
Municipio de Naucalpan de Juárez  
Estado de México, C.P. 53370.  
P R E S E N T E**

Por este medio, envío a usted un ejemplar del proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, constante de 07 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida en el expediente al rubro citado, derivado del escrito de inconformidad promovido por el **C. GUILLERMO LÓPEZ MARTÍNEZ** en su carácter presunto de **REPRESENTANTE LEGAL** de la persona moral denominada "**LIENZ, S. A. DE C. V.**", en contra del acta de fallo de fecha catorce de octubre de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Internacional Mixta N° **LA-036E00001-T22-2011**, relativa a la "**ADQUISICIÓN DE FREGADORAS E HIDROLAVADORAS PARA LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**"; así como, se le devuelve los tres pares de almohadillas de colores verde y rojo, con diámetros aproximados de 40.5 centímetros, 35 centímetros y 33 centímetros.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **80**, fracción **I**, numeral **4** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; **19**, **20** y **21** del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

  
**LIC. ROGELIO ELIZALDE MENCHACA.**

Anexos: Los que se indican.